

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y LA DEMOCRACIA A.C.

**Protection from Torture and Enforced
Disappearances Together**

(PROTECT)

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS
AUTORIDADES OPERADORAS DEL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL
MARCO DE UN MODELO DE
ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**



DR 2016 Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C.
Carolina 80 Alt. 1
Col. Ciudad de los Deportes
Delegación Benito Juárez
CP 03710, Ciudad de México

info@insyde.org.mx
www.insyde.org.mx

Queda estrictamente prohibida la reproducción, publicación, mutilación, deformación o edición total o parcial de esta obra sin el consentimiento por escrito del "INSYDE" toda vez que es una obra protegida por el derecho de autor, y tiene como fin un estudio científico y aporte de investigación. Asimismo, el presente documento tiene carácter confidencial y está sancionado por la Ley de Propiedad Industrial como "secreto", así que deberá contar con autorización expresa del "INSYDE". D.R. Insyde 2016 ©

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES OPERADORAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL MARCO DE UN MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C.

Gabriela Capó Ramírez
Directora Ejecutiva

Silvano Joel Cantú Martínez
Autor

Ernesto Cárdenas Villarello
Coordinador Técnico

Mónica Guadalupe Gutiérrez Díaz
Sergio Leñero Reveles
Apoyo Editorial

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo estadounidense a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de esta publicación es de responsabilidad única de sus autores y no refleja de ninguna manera las opiniones de USAID o del Gobierno de Estados Unidos de América.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES OPERADORAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL MARCO DE UN MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

CONTENIDO

Introducción.....	5
1. Marco normativo aplicable.....	8
1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	8
1.2 Marco normativo convencional.....	8
1.2.1 Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.	8
1.2.2 Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.....	9
1.3 Jurisprudencia interamericana.....	10
1.4 Soft law internacional.....	12
1.5 Normatividad de derecho interno.....	13
1.5.1 Legislación nacional, general y federal.....	13
1.5.2 Otras fuentes de normatividad.....	14
1.6 Jurisprudencia constitucional y otros criterios del Poder Judicial de la Federación	14
2. Objetivos del Protocolo.....	17
2.1 Objetivo general.....	17
2.2 Objetivos específicos.....	17
3. Roles de los sujetos del proceso penal acusatorio, auxiliares y otros servidores públicos en la atención a víctimas.....	18
3.1 Elementos de instituciones policiales.....	18
3.1.1 Previsiones generales.....	18
3.1.2 Cuando actúen como primeros respondientes:.....	19
3.1.3 Cuando actúen como auxiliares en la investigación penal:.....	19
3.2 Ministerio Público.....	20
3.2.1 En todas las fases del proceso acusatorio:.....	21

3.2.2 En el momento de tener primer contacto con la víctima o en los actos iniciales del proceso:	21
3.2.3 En el marco de la investigación inicial y judicializada:	22
3.2.4 En el marco de las audiencias:	23
3.3 Asesoras y asesores jurídicos de la víctima	24
4. Atención a víctimas	26
4.1 Procedimiento genérico.....	26
4.1.1 Momento inicial: lugar de los hechos	26
4.1.2 Atención médica y psicológica de emergencia	26
4.1.3 Actuaciones procesales posteriores o simultáneas a la estabilización de la víctima	32
4.2 Diseño y ejecución del Plan de Atención Victimal	35
4.2.1 Objetivos del Plan de Atención Victimal.....	35
4.2.2 Contenidos del Plan de Atención Victimal	36
4.3 Diseño y ejecución del Plan de Reparación Integral.....	38
4.3.1 Objetivos del Plan de Reparación Integral.....	38
4.3.2 Contenidos del Plan de Reparación Integral.....	39
Anexo 1. Derechos de las víctimas en el proceso penal.....	41
Anexo 2. Conceptos básicos	53
Anexo 3. Matriz de Plan de Atención Victimal	69
Anexo 4. Matriz de Plan de Reparación Integral.....	82
Anexo 5. Requerimientos procesales para el acceso a medidas contempladas en la Ley General de Víctimas.....	96

INTRODUCCIÓN

El principal objeto de este documento es determinar los actos procesales específicos que involucran a las víctimas en el proceso penal y articularlos con el conjunto de derechos, obligaciones del Estado, principios de actuación y medidas de atención y reparación integral contemplados en el artículo 1º y 20 Constitucionales, junto con la Ley General de Víctimas (LGV)¹.

Durante los años pasados se ha experimentado un lento pero sostenido ascenso jurídico de las víctimas en el proceso penal y en el entramado constitucional y legal sobre derechos humanos. Numerosos modelos de atención a víctimas han sido desplegados por instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Procuraduría General de la República (PGR), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Procuraduría Social de Atención a Víctimas (Províctima), así como diversos modelos locales entre los que destacan el Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (Capea) de la Ciudad de México y el Centro de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León, por citar dos ejemplos.

De igual modo, hay un modelo propuesto por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal, inspirado en la Ley General de Víctimas, que se presentó a consideración del Sistema Nacional creado por dicha norma, y que está en espera de validación.

De los modelos preexistentes que aún están en funcionamiento, ninguno es incompatible con el que aquí se presenta; de hecho, este toma referencia de los diversos modelos mexicanos – así como de la experiencia internacional – haciendo una lectura sistemática de la Ley General de Víctimas, referida en todo momento a los estándares más elevados del bloque de constitucionalidad en derechos humanos (es decir, el conjunto de normas constitucionales y convencionales en la materia, más las pautas de interpretación jurisprudenciales o de *soft law* que la misma Ley General señala como referentes hermenéuticos).

¹ Al momento en que se escribe esta introducción, estas legislaciones se encuentran en discusión en el Congreso, luego de la presentación, el 10 de diciembre de 2015, de las iniciativas presidenciales correspondientes. Meses antes se aprobó la reforma constitucional al artículo 73 fracción XXI para dotar al Congreso de la Unión de facultades para emitir esta legislación general. De igual modo, en este momento se discuten reformas a la Ley General de Víctimas.

En ese sentido, la propuesta vertida en este texto representa, sobre todo, una fuente de interpretación aplicable también a los demás modelos preexistentes, por lo que puede aplicarse como un conjunto cerrado, o bien, emplearse en combinación con otros modelos de atención como extensión sobre las pautas de actuación concretas para determinadas situaciones y alcances.

El presente Modelo se caracteriza por lo siguiente:

- 1) **Es trans-jurisdiccional:** Puede aplicarse tanto por operadores federales como locales del sistema acusatorio, dado el carácter unificado de las tipificaciones de los hechos victimizantes analizados, del proceso penal y de los derechos sustantivos y adjetivos de las víctimas en el bloque constitucional;
- 2) **Es integral e integrado:** Cuenta con componentes interdisciplinarios que permiten una atención integral en materia jurídica, psicosocial, social, de seguridad y de vinculación institucional, además de que dichos componentes están integrados entre sí en torno a los diversos momentos del proceso penal acusatorio, es decir, la atención que se pretende desprender del presente Protocolo es integral e integrada;
- 3) **Es interinstitucional:** Dada su conexión con el proceso penal y sus diversos operadores (policía, Ministerio Público, juezas y jueces de control, tribunales de juicio oral y autoridades judiciales encargadas de la fase de recursos, además de peritos y personas asesoras jurídicas de la víctima), este Protocolo puede aplicarse por todas las instituciones y personas involucradas en el proceso;
- 4) **Está diseñado con perspectiva de derechos humanos:** El Modelo que se propone parte del supuesto básico de que las víctimas son titulares de los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y sus pautas de interpretación idóneas, y por tanto, no son objetos de asistencia o apoyos meramente altruistas, sino sujetos activos de derechos cuya respeto, garantía y protección son obligaciones de todas las autoridades del Estado;
- 5) **Está diseñado con enfoque diferencial y especializado:** El presente Protocolo toma en consideración que las víctimas tienen iguales derechos pero condiciones y situaciones diferenciadas que ameritan un reconocimiento a sus diferencias, a fin de que cuenten con garantías reforzadas de protección frente a las vulnerabilidades intrínsecas o adicionales a su condición de víctimas; y
- 6) **Es de enfoque transformador:** El presente Modelo estima de modo importante el peso de las diversas medidas de ayuda inmediata, asistencia y

reparación integral en el proceso de las personas hacia la superación de su condición de víctimas, así como posiciona en un sitio de máxima relevancia la transformación de las causas estructurales de la victimización, con las correspondientes garantías de no repetición, reformas institucionales y conservación de la memoria sobre los hechos, como la meta más legítima y la herramienta más efectiva de las que figuran en el conjunto de intervenciones que conforman el Modelo, más allá de la distribución atomizada de medidas asistenciales individuales.

INSYDE tiene la confianza de que el presente Protocolo aportará herramientas técnicas útiles al propósito de que el nuevo proceso penal se constituya en una herramienta para catalizar la realización de los derechos de las víctimas en México, así como para movilizar los engranajes hacia la prevención y no repetición de las violencias que laceran nuestro país.

1. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Marco normativo aplicable a la atención de víctimas, así como a los delitos de tortura y desapariciones de personas

Esta sección enlista las normas, reglas, pautas y recomendaciones de derecho interno e internacionales que las y los operadores del sistema procesal penal acusatorio deben contemplar en cada fase procesal, y su correlativa en el modelo de atención integral a víctimas.

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS²

Artículo 1º

Artículo 17

Artículo 20, Apartado C

1.2 MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL

1.2.1 SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos³.

1.2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴.

1.2.1.3 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵.

1.2.1.4 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶.

² Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

³ Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁴ Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

⁵ Disponible en: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

⁶ Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

1.2.1.5 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷.

1.2.1.6 Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁸.

1.2.1.7 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹.

1.2.1.8 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁰.

1.2.1.9 Convención sobre los Derechos del Niño¹¹.

1.2.2 SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.2.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos¹².

1.2.2.2 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas¹³.

1.2.2.3 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁴.

1.2.2.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).¹⁵

⁷ Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

⁸ Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

⁹ Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

¹⁰ Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

¹¹ Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

¹² Disponible en:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

¹³ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

¹⁴ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

¹⁵ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

1.3 JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA¹⁶

1.3.1 Corte I.D.H., Caso Bámaca Velásquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 174.

1.3.2 Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 184.

1.3.3 Corte IDH. Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 65.

1.3.4 Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 78.

1.3.5 Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 192.

1.3.6 Corte IDH. Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 152.

1.3.7 Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párrs. 351, 421.

1.3.8 Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párrs. 137, 219, 222, 223, 232 y 237.

1.3.9 Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párrs. 145, 146, 147.

¹⁶ El listado desplegado en este apartado no es exhaustivo. El criterio de incorporación de estándares fue el nivel de cercanía del caso con la realidad mexicana, así como la especialidad de la argumentación vertida en el párrafo que se cita (aunque no se tratara de casos en los que México fuera Parte) en materia de atención a víctimas, o del acceso de estas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

1.3.10 Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párrs. 195, 220.

1.3.11 Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párrs. 143 a 146, 209.

1.3.12 Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 371.

1.3.13 Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párrs. 183, 287, 288, 289, 296, 319, 340.

1.3.14 Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 226.

1.3.15 Corte IDH. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284, párr. 168.

1.3.16 Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 400.

1.3.17 Corte IDH. Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párrs. 69, 123.

1.3.18 Corte IDH. Caso Escher y otros vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 195.

1.3.19 Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 100.

1.3.20 Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrs. 184, 234.

1.3.21 Corte IDH. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 188.

1.3.22 Corte IDH. Caso Goiburú y otros vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párrs. 117, 122.

1.3.23 Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrs. 289, 290, 368.

1.3.24 Corte IDH. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 101.

1.3.25 Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr. 173.

1.3.26 Corte IDH. Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013, párr. 342.

1.3.27 Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párrs. 112, 127, 144.

1.3.28 Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

1.3.29 Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párrs. 157, 199, 211.

1.3.30 Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209.

1.3.31 Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 175.

1.4 *SOFT LAW* INTERNACIONAL

1.4.1 Declaración sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder de la Organización de las Naciones Unidas¹⁷.

1.4.2 Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)¹⁸.

1.4.3 Manual de Justicia para Víctimas, sobre el Uso y Aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.

1.5 NORMATIVIDAD DE DERECHO INTERNO

1.5.1 LEGISLACIÓN NACIONAL, GENERAL Y FEDERAL

1.5.1.1 Ley General de Víctimas¹⁹.

1.5.1.2 Reglamento de la Ley General de Víctimas. Dispone que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es la encargada de emitir el Modelo Integral de Atención a Víctimas²⁰.

1.5.1.3 Código Nacional de Procedimientos Penales²¹.

1.5.1.4 Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura. [EN PROCESO LEGISLATIVO]

1.5.1.5 Ley General sobre delitos relacionados con la desaparición de personas. [EN PROCESO LEGISLATIVO]

1.5.1.6 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

1.5.1.7 Ley de Migración.

1.5.1.8 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁷ Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>

¹⁸ Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

¹⁹ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

²⁰ Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5372628&fecha=28/11/2014

²¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_120116.pdf

1.5.1.9 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

1.5.1.10 Ley General de Salud²².

1.5.1.11 Ley General de Desarrollo Social.

1.5.1.12 Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.5.1.13 LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

1.5.2 OTRAS FUENTES DE NORMATIVIDAD

1.5.2.1 Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia²³.

1.5.2.2 Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada²⁴.

1.6 JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y OTROS CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.6.1 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia, Tesis: 1ª CCCXLII/2015 (10ª), Décima Época, ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS

²² Disponible en:

http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/LEY_GENERAL_DE_SALUD.pdf

²³ Disponible en:

<http://www.pgr.gob.mx/Subprocuradurias/sdhpsa/2/Documents/Protocolo%20Tortura%20agosto%202015.pdf>

²⁴ Disponible en:

<http://www.pgr.gob.mx/Subprocuradurias/sdhpsa/2/Documents/Protocolo%20Desaparición%20Forzada%20agosto%202015.pdf>

VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO²⁵.

1.6.2 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia, Tesis: 1ª/J. 29/2013 (10ª), Décima Época, SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SOLO EN BENEFICIO DEL REO²⁶.

1.6.1.3 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia, Tesis: XXVII. 3º 18 P (10ª), Décima Época, REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS Y REGISTRO DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL, EN ESPECIAL EL JUEZ INSTRUCTOR, ESTÁN OBLIGADAS A INFORMAR A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO DE SU EXISTENCIA Y SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE ESTA PUEDA TENER ACCESO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL, A QUE TIENE DERECHO²⁷.

1.6.1.4 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia, Tesis: 1ª/J. 21/2012 (10ª), Décima Época, VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ABSUELVE AL ACUSADO²⁸.

²⁵ Disponible en:

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2010414&Clase=DetalleSeminarioBL>

²⁶ Disponible en:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=138246&SinBotonRegresar=1>

²⁷ Disponible en:

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2010914&Clase=DetalleSeminarioBL>

²⁸ Disponible en:

1.6.1.5 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia, Tesis: I.7º P. J/1 (10ª), Décima Época, DERECHOS HUMANOS. LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN DEBEN PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZARLOS, ASÍ COMO INTERPRETAR Y APLICAR RETROACTIVAMENTE LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL 11/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NO SÓLO EN FAVOR DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, SINO TAMBIÉN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO²⁹.

1.6.1.6 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada I.18º A.4 K (10ª), Décima Época, VÍCTIMA. ALCANCE DEL CONCEPTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS³⁰.

1.6.1.7 Consejo de la Judicatura Federal, ACUERDO General 11/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, sobre la normativa y actuación de órganos jurisdiccionales y administrativos en términos del quinto párrafo del artículo 1º Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 2012³¹.

1.6.1.8 Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³².

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2000942&Clase=DetalleTesisBL>

²⁹ Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2002/2002288.pdf>

³⁰ Disponible en:

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008181&Clase=DetalleSeminarioBL>

³¹ Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5252282&fecha=07/06/2012

³² Disponible en:

http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_tortura_electronico_actualizacion.pdf

2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

2.1 OBJETIVO GENERAL

El presente Protocolo busca contribuir a la realización de los derechos de las víctimas en el marco del proceso penal acusatorio, específicamente en casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y delitos relacionados a la desaparición de personas, a través del establecimiento de un modelo de atención integral a víctimas con perspectiva de derechos humanos, enfoque diferencial y especializado y enfoque transformador de las causas estructurales de la victimización. Lo anterior, con el fin de garantizar la verdad, justicia y reparación, así como la no repetición de los hechos, como herramientas conducentes a la superación de la condición de victimidad y la prevención de futuros hechos victimizantes.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente Protocolo persigue los objetivos específicos que se enuncian a continuación:

Determinar las pautas de actuación de las autoridades que intervienen en el proceso penal acusatorio por lo que hace al respeto, a la garantía y a la protección de los derechos de las víctimas, tomando como punto de referencia y destino de las diversas intervenciones el interés de la misma víctima.

Incorporar la perspectiva de derechos humanos, el enfoque diferencial y especializado y el enfoque transformador a un modelo integral de atención a víctimas, diseñado y ejecutado de forma interdisciplinaria y de la mano con el conjunto de los principios postulados por la Ley General de Víctimas.

Especificar el Plan de Atención de atención victimal aplicable en casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Especificar el Plan de Atención de atención victimal aplicable en casos de desaparición forzada de personas y desaparición de personas por particulares.

3. ROLES DE LOS SUJETOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO, AUXILIARES Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

3.1 ELEMENTOS DE INSTITUCIONES POLICIALES

El artículo 3º, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP) define a las instituciones policiales de la siguiente manera:

“Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables”.

Este apartado hace referencia a los dos tipos de policía referidos en el Código, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.

En el marco de lo dispuesto en el presente Protocolo, corresponde a las personas integrantes de las instituciones policiales, sin menoscabo de otras obligaciones que se desprendan del marco normativo aplicable, lo contenido en los siguientes puntos.

3.1.1 PREVISIONES GENERALES

- a) Corresponde especialmente a la policía preventiva la práctica de detenciones en flagrancia, así como el resguardo del lugar de los hechos y la recolección de evidencias para prevenir la contaminación de indicios, sin intervenir en su procesamiento. En el marco de la investigación penal, actuará en todo momento bajo la conducción y mando del Ministerio Público.
- b) Corresponde especialmente a la policía de investigación practicar las diligencias de detención, investigación y procesamiento de escenas de los hechos, de la mano con el personal pericial y peritos independientes, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.
- c) De igual modo, corresponderá a la policía ministerial o de investigación documentar de manera detallada los indicios, relatos de hechos, datos de las víctimas y, en su caso, de las personas imputadas u otras relacionadas a la investigación.

- d)** La normatividad y las autoridades ministeriales y/o jurisdiccionales que correspondan determinarán la interacción entre las diversas instituciones policiales con el fin de asegurar la seguridad y protección de víctimas y otros sujetos procesales dentro y fuera de las audiencias.

3.1.2 CUANDO ACTÚEN COMO PRIMEROS RESPONDIENTES:

- a)** Priorizar la protección de las víctimas en el lugar de los hechos cuando se trate de delitos cometidos en flagrancia.
- b)** Brindar de inmediato las medidas primordiales de auxilio a víctimas y testigos que pudieran estar heridos, en situación de crisis o en riesgo de agresión real, actual e inminente a su vida, integridad, libertad, patrimonio o cualquier otro bien jurídico o derecho.
- c)** Acompañar a las víctimas a los servicios médicos y psicológicos de emergencia cuando sea preciso y pertinente, es decir, cuando ello no ocasione mayores afectaciones a la salud, integridad o vida de la víctima, si esta se encuentra herida.
- d)** En caso de que no sea posible acompañar a las víctimas a los servicios médicos y psicológicos de emergencia, adoptar las medidas necesarias para que el personal especializado que corresponda pueda apersonarse en el lugar de los hechos a fin de brindar la atención adecuada, en casos que así lo ameriten.
- e)** Informar a las víctimas sobre sus derechos, particularmente el derecho a recibir medidas de ayuda inmediata y a contar con el acompañamiento de una persona asesora jurídica.

3.1.3 CUANDO ACTÚEN COMO AUXILIARES EN LA INVESTIGACIÓN PENAL:

- a.** Como en toda actuación, participar en la investigación de los delitos con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,

honradez y respeto a los derechos humanos y actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

- b.** Distribuir tareas en el lugar de los hechos, cuando acuden en auxilio de personas que hubieran presentado denuncia, o ante un llamado de auxilio, de tal modo que en ningún momento se deje de observar el principio de trato preferente y máxima protección a las víctimas.
- c.** Establecer procedimientos que garanticen la oportuna detención e investigación de las personas señaladas como responsables.
- d.** En cada oportunidad, asegurarse de que las víctimas reciban la información que requieran sobre sus derechos y los mecanismos que contempla el marco normativo para realizarlos.
- e.** Salvaguardar la integridad de los indicios y lugares sujetos a investigación, así como velar por la preservación de la cadena de custodia, no solo como una obligación procesal, sino como un mecanismo de garantía del acceso efectivo de las víctimas a la verdad y la justicia³³. Lo anterior en los términos que determine el artículo 132, fracciones VIII, XI y demás aplicables.
- f.** Recabar información con diligencia y detalle.
- g.** En el marco de sus competencias y atribuciones, deberán velar por el acceso de las víctimas a la verdad, así como a su derecho de coadyuvar en la investigación. Por ello, los elementos policiales se abstendrán de obstaculizar la práctica de diligencias de investigación que la víctima realice por su cuenta o mediante terceros independientes, siempre que lo hagan con apego a la normatividad aplicable.

3.2 MINISTERIO PÚBLICO

³³ La policía o los peritos entregan bienes asegurados, no biológicos con instrumentos del delito, evidencias y cadena de custodia correspondientes al almacén, (Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 229).

El artículo 3º, fracción IX del CNPP se refiere al Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas. Este apartado hace referencia a los dos tipos de Ministerio Público, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.

En el marco de lo dispuesto en el presente Protocolo, corresponde al Ministerio Público lo siguiente, sin menoscabo de otras obligaciones que se desprendan del marco normativo aplicable:

3.2.1 EN TODAS LAS FASES DEL PROCESO ACUSATORIO:

- a)** Conducirse con apego irrestricto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a los principios constitucionales que animan el proceso penal acusatorio, y exigir el respeto a dichos principios por parte de los servidores públicos que actúan bajo su mando y coordinación en la investigación, a saber, policía y peritos.
- b)** Conducirse observando los deberes de lealtad, objetividad y debida diligencia, que le mandata el CNPP³⁴, y en consecuencia, por lo que hace a las víctimas, deberá realizar u ordenar la práctica de todos aquellos actos de investigación que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento del caso, velando en todo momento por garantizar la equidad procesal de las partes y la integridad del debido proceso y el acceso efectivo a la verdad sobre los hechos, con profesionalismo, oportunidad e imparcialidad.
- c)** Garantizar la consulta informada a las víctimas, previo a la práctica de diligencias o actuaciones que impacten en su interés dentro del proceso, así como mantener a las víctimas informadas del desarrollo del proceso.

3.2.2 EN EL MOMENTO DE TENER PRIMER CONTACTO CON LA VÍCTIMA O EN LOS ACTOS INICIALES DEL PROCESO:

- a)** Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le reconoce el marco normativo aplicable, así como el alcance de estos derechos, es decir, no basta con leerlos, sino que el Ministerio Público debe cerciorarse de que la víctima los comprende en cada fase o momento procesal en la que se encuentre.

³⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 129 a 131.

- b)** Recabar constancia escrita de la lectura y explicación de derechos realizada³⁵.
- c)** Diseñar, en acuerdo con las víctimas, el plan de atención victimal aplicable a cada caso concreto, en los términos de la Sección 6 de este Protocolo. El Ministerio Público deberá velar por el cumplimiento satisfactorio de las medidas contempladas en dicho plan y promover la adecuada articulación y la diligencia de las personas servidoras públicas que intervengan en su ejecución.
- d)** Promover la adopción de las acciones necesarias para que se provea seguridad y auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente con motivo de su intervención en el procedimiento, o bien para garantizar que puedan realizar identificaciones de personas imputadas o careos –en su caso– con plenas garantías de seguridad.
- e)** Diseñar, en acuerdo con las víctimas, un plan de reparaciones integrales, en los términos del Apartado 4.3 de este Protocolo.
- f)** Dirigir las comunicaciones y realizar las gestiones que sean necesarias, en coordinación con otras autoridades relevantes al caso –como las del Sistema Nacional de Atención a Víctimas–, así como en auxilio de la asesoría jurídica de la víctima, para garantizar la realización puntual, oportuna e integral del plan de atención victimal y del plan de reparaciones integrales.
- g)** Garantizar la observancia de la cláusula de atracción al fuero federal en casos de delitos contra la libertad de expresión, en los términos del Artículo 21 del CNPP.

3.2.3 EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN INICIAL Y JUDICIALIZADA:

- a)** Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con el marco de derechos humanos reconocido en la Constitución y en los Tratados, así como los derechos de las víctimas contemplados en el Título Segundo y

³⁵ Ley General de Víctimas, artículo 123, fracción I.

demás aplicables de la LGV, y el artículo 109 del CNPP, a los que se refiere la Sección 4 de este Protocolo.

- b)** Vigilar el cumplimiento de los deberes que le confiere el marco normativo, incluyendo las disposiciones reunidas en la LGV³⁶ y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada en el sentido de adoptar todas las medidas que conforman el Mecanismo de Búsqueda Inmediata de personas desaparecidas desde el momento en el que tengan noticia de los hechos o reciban la denuncia que involucren la ausencia de una persona.
- c)** Cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para la preservación y procesamiento de los indicios relacionados a cada caso.
- d)** Resolver en un plazo no mayor a tres días sobre la solicitud de practicar las diligencias de investigación que requieran la víctima o la asesoría jurídica de la víctima.

3.2.4 EN EL MARCO DE LAS AUDIENCIAS:

- a)** Solicitar –en acuerdo con o a falta de la asesoría jurídica de la víctima– las providencias precautorias de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño desde la audiencia inicial, o antes si procede en los términos del artículo 138 del CNPP.
- b)** Advertir a la víctima –en acuerdo con o a falta de la asesoría jurídica de la víctima– que en caso de ausencia o retiro de la audiencia, esta tendrá verificativo sin ella.
- c)** En acuerdo con o a falta de la asesoría jurídica de la víctima, cerciorarse de que la víctima comprenda que, en caso de que tenga la calidad de coadyuvante y se ausente o retire de las audiencias intermedias o de juicio, ello tendría como efecto procesal tenerla por desistida de sus pretensiones³⁷.
- d)** Velar, en conjunto con la asesoría jurídica, por la garantía de las necesidades de atención que pudiera requerir la víctima, con respeto a las reglas procesales de conducción de las partes en las audiencias. Particularmente ello será

³⁶ Ley General de Víctimas, artículo 123, fracción II.

³⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 57 párrafos séptimo y octavo.

relevante en casos en los cuales la víctima requiera de atención médica o psicológica ante cuadros de estrés postraumático agudos o manifestación de marcadores relacionados con la reexperimentación de los hechos.

3.3 ASESORAS Y ASESORES JURÍDICOS DE LA VÍCTIMA

- a) Velar por la garantía y protección de los derechos de las víctimas, dentro y fuera del proceso penal.
- b) Brindar a la víctima toda la información que requiera, de forma clara, accesible y oportuna, incluyendo las alternativas, escenarios y alcances de cada mecanismo o procedimientos frente al que se encuentre en cada momento del proceso.
- c) En lo posible, formular los alegatos y estrategia a seguir en cada audiencia de común acuerdo con la víctima, tomando en consideración su posición y sentir.
- d) Vigilar por la efectiva protección y goce de sus derechos cuando estén a cargo de otras autoridades, formulando todo tipo de gestiones, peticiones, inscripciones y procedimientos para que la víctima tenga acceso a programas, beneficios o medidas a las que tenga derecho conforme a la LGV o cualquier otra legislación que le sea aplicable.
- e) Defender el interés de la víctima en las diversas fases y audiencias que conformen el proceso, con perspectiva de derechos humanos y promoviendo que las reparaciones que se adopten tengan un impacto favorable no solo a la reparación del daño en lo individual, sino también a la no repetición de los hechos mediante la transformación de las causas estructurales de los mismos –en la medida en la cual las reparaciones incidan efectivamente en ello–.
- f) En conjunto con el Ministerio Público, con el fin de defender efectivamente el interés de las víctimas, las personas asesoras jurídicas deberán contemplar, entre otras, las siguientes medidas:
 - 1. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material;

2. solicitar la práctica de los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;
3. solicitar la reparación del daño conforme a los más altos estándares disponibles en la normatividad aplicable y, de manera específica, conforme a la LGV, desplegando para ello un plan de reparaciones integrales debidamente razonado y detallado para garantizar su máxima efectividad, y diseñado de la mano con las víctimas;
4. informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos que ofrece la Ley a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;
5. cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a esta los alcances de dicha situación y las responsabilidades que tiene con respecto a los bienes mientras se extienda el proceso; y
6. cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberá informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación con el fin de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia.

4. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

En esta sección se establecen las generalidades de la atención integral a víctimas tal como se desprende de las facultades y obligaciones contempladas en el CNPP y la LGV.

4.1 PROCEDIMIENTO GENÉRICO

4.1.1 MOMENTO INICIAL: LUGAR DE LOS HECHOS

- a) Se realiza denuncia, llamada de emergencia o cualquier otra forma de tener noticia de los hechos por parte del Ministerio Público o primer respondiente.
- b) En el primer caso, Ministerio Público instruye a policía ministerial y/u otros auxiliares a presentarse en el lugar de los hechos. En el segundo caso, se procede de inmediato a valoración de situación y estado de la víctima.
- c) Elementos policiales valoran la situación y estado de la víctima, de forma prioritaria a otras tareas en el lugar de los hechos, tales como practicar detenciones en flagrancia o asegurar el lugar. En la medida posible, debe haber una pluralidad de elementos a fin de complementarse en las diversas tareas que deben tener lugar en el lugar de los hechos.

4.1.2 ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA

- a) De la valoración de la situación y estado de la víctima, en caso de hallarse lesionada, gravemente afectada en su integridad y/o salud, se desprende lo siguiente:
 - 1. Si la víctima requiere atención médica de emergencia:
 - i. Elementos policiales o primer respondiente traslada o llama a institución que corresponda del sector salud;
 - ii. ninguna institución pública de salud habilitada para atender situaciones médicas de emergencia puede negarse a brindar la

atención³⁸, que deberá garantizarse bajo el principio de trato preferente³⁹, entre otros.

2. La atención médica de emergencia consistirá en:
 - i. hospitalización;
 - ii. material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos que requiera conforme al dictamen médico;
 - iii. medicamentos;
 - iv. servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
 - v. transporte y ambulancia;
 - vi. servicios de atención psicosocial para la atención inmediata de crisis; y/o
 - vii. servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados por el hecho victimizante.

3. En caso de no haber instituciones del sector salud accesibles a una distancia razonable, o que aquellas no cuenten con los servicios contemplados por la LGV y sus equivalentes en las entidades federativas, los elementos policiales, el Ministerio Público o en su caso la asesoría jurídica victimal deberán asegurarse de documentar la erogación del monto que genere la atención médica privada a fin de hacer efectivo el reembolso al que se refiere el artículo 30 fracción IV y párrafo segundo de la LGV.

4. Los elementos policiales deberán dar aviso del estado de salud de las víctimas al Ministerio Público, así como de las medidas que adopten en el lugar de los hechos para garantizar su atención de urgencia.

- b)** En caso de emergencia, el Primer Respondiente deberá tomar todas las diligencias necesarias para priorizar la atención médica y/o psicológica de la víctima, primordialmente la que puede prestar el sistema de salud pública.

- c)** Cuando la víctima sea conducida a la entrevista inicial con el Ministerio Público, este debe ordenar por escrito la práctica de una revisión médica y psicológica

³⁸ Ley General de Víctimas, artículo 29.

³⁹ Ley General de Víctimas, artículo 5.

de rutina a fin de descartar posibles lesiones o indicadores de estrés postraumáticos cuya desatención desencadenen nuevos daños o el agravamiento de los causados por el hecho victimizante.

1. La revisión debe producir un dictamen que deberá remitir el personal médico y/o psicológico que atienda a la víctima, el cual deberá integrarse a la carpeta de investigación;
2. de esa revisión deberá concluirse la canalización de la víctima a una institución hospitalaria que pueda brindarle las medidas de emergencia contempladas por la normatividad;
3. el Ministerio Público deberá instruir al personal de trabajo social, elementos policiales u otra persona servidora pública que sea idónea a fin de acompañar físicamente a la víctima a todos los lugares y ante todas las personas que intervengan en su atención inmediata, incluyendo médicos o personal psicológico;
4. la persona comisionada para acompañar a la víctima deberá hacer las gestiones necesarias a fin de evitar cualquier tipo de obstaculización ilegítima, requisito injustificado o negativa arbitraria de atención por parte del personal encargado de la revisión, así como por parte de las autoridades ante las que se canalice el caso, si procediera;
5. durante las revisiones, sesiones o cualquier otra actuación que practique el personal médico o psicológico, la persona comisionada para acompañar a la víctima deberá garantizar la privacidad y confidencialidad de la atención y, después de realizada la intervención, abstenerse de hacer preguntas a la víctima o al personal que la hubiera atendido.

d) En toda valoración médica, el personal especializado deberá contemplar lo siguiente:

1. Debe identificarse con la víctima y propiciar una relación empática;

2. debe ser escrupulosamente respetuoso de la dignidad de la víctima, evitar comentarios o actitudes que puedan atentar contra el principio de no victimización secundaria, no criminalización y los demás contemplados en la LGV;
 3. debe solicitar el expediente clínico de la víctima, así como consultarle acerca de su historia médica, incluyendo la referencia a antecedentes de enfermedades, lesiones previas, intervenciones quirúrgicas u otras, así como preguntarle si cuenta con exámenes de diagnóstico o pruebas de laboratorio previamente realizadas sobre determinada lesión, fractura o síntoma que revele o al que se refiera;
 4. antes de cualquier procedimiento, debe informar a la víctima sobre lo que hará y con qué propósito, y deberá solicitar su consentimiento para efectuarlo, particularmente cuando se trate de exploraciones físicas;
 5. en caso de que recomiende la canalización del caso a una institución del sistema de salud, la persona médica que practique la revisión deberá indicar con claridad –con copia para la víctima– cuál es su diagnóstico y cuáles son los estudios comparativos de control o cualquier otra prueba, medicamentos o tratamiento que recomienda realizar a fin de garantizar la pronta y efectiva recuperación de la persona.
- e)** En toda valoración psicológica, el personal especializado deberá contemplar lo siguiente:
1. Debe identificarse con la víctima y propiciar la escucha activa y la empatía;
 2. debe dar a conocer el objeto de la entrevista y solicitar su consentimiento general para realizarla;
 3. en esta valoración podría ser de utilidad determinar el estado mental de la víctima, mediante la evaluación de su ubicación en tiempo, espacio y persona, la coherencia de sus declaraciones y el estado de su memoria;
 4. definir los indicadores de estrés postraumático, angustia, depresión y/o reexperimentación de los hechos es fundamental para decidir sobre el tipo de atención psicosocial que requiere la víctima;
 5. en esta valoración podría ser revelador conocer los resultados de pruebas proyectivas, pero el principal propósito no es definir un perfil de

personalidad, sino contribuir a la contención en crisis, la reducción del dolor psicoafectivo que experimenta la víctima y a valorar la necesidad de adoptar nuevas medidas de atención en el marco del Plan de Atención Victimal;

6. el plan de terapia que formule el personal psicológico deberá incorporarse al Plan de Atención Victimal.

f) En la entrevista inicial, el personal especializado en trabajo social deberá contemplar lo siguiente:

1. Debe identificarse con la víctima y propiciar la escucha activa y la empatía;
2. el objetivo de esta entrevista será definir con la víctima el Plan de Atención Victimal que se adoptará más adelante y que habrá de involucrar diversas autoridades, por lo que debe estructurarse la entrevista de tal forma que se avance lo más posible en la estructuración del plan atendiendo a las necesidades de la víctima, así como a las opiniones que al efecto emita el personal médico y psicológico;
3. debe consultar sobre antecedentes de violencia, amenazas u otros riesgos que deban incorporarse en el análisis conducente a fijar las medidas de protección pertinentes al caso;
4. deberá presentarse a la víctima con la persona comisionada por el Ministerio Público (o por la asesoría jurídica, cuando forme parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas) para que la acompañe en la realización del Plan de Atención Victimal y lleve registro de las actualizaciones sobre la realización de las medidas adoptadas.

g) Las valoraciones que se realicen en esta etapa solo tienen como propósito lograr la estabilización de la víctima, por lo que no deben tener valor en la resolución procesal sobre los hechos.

h) La atención médica y/o psicológica de emergencia que se brinde a las víctimas deberá tener como único objetivo de acompañar a la víctima en su estabilización, de forma pronta y satisfactoria, ante el estado de crisis o lesión

en la que se encuentre en los momentos inmediatos posteriores a la ocurrencia del hecho victimizante, o en cualquier momento si el *shock* o secuela física producidos por el hecho victimizante no ha sido superado.

- i)** El personal encargado de la intervención en los momentos posteriores a los hechos, indistintamente de si advierten que se verifica una crisis, debe procurar establecer una relación de empatía que parta de la base del reconocimiento de la dignidad de la víctima, en su calidad de sujeto de derechos humanos, y no simplemente objeto de una intervención de rutina. Debe cuidarse el tono y volumen de voz, el empleo del vocabulario así como el empleo de gestos o ademanes, de tal manera que no se haga sentir a la víctima amenazada, puesta en entredicho o desatendida en ningún momento.
- j)** Una vez atendida la víctima, la institución o persona experta en medicina, psicología o psiquiatría deberá realizar y remitir al Ministerio Público el reporte sobre la situación médica de la víctima y los cuidados y tratamiento que deban continuarse a fin de que se logre la rehabilitación más pronta y satisfactoria.
- k)** El Ministerio Público o los elementos policiales a solicitud de aquel procederán a entrevistar a la víctima solo en caso de que esté en condiciones de rendir declaración ministerial u ofrecer informaciones, lo cual decidirá, en su caso, la misma víctima, o bien, el personal médico y psicológico que hubiera practicado la intervención de emergencia.
- l)** Los agentes policiales deberán incluir incidencias o elementos sobre situación de la víctima de manera pormenorizada en el Informe Policial Homologado.
- m)** Atendiendo, adicionalmente, a su calidad de mujer, niña, niño, adolescente, adulto mayor, persona indígena, o cualquier otra situación en el marco del principio del enfoque diferencial y especializado, la autoridad que funja las veces de primer respondiente deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - 1. En caso de víctimas de violación sexual u otras formas de afectación a la integridad física o psicológica de la víctima, incluyendo la tortura sexual, los elementos policiales y el Ministerio Público, o en su defecto, la autoridad jurisdiccional, deberán ordenar y garantizar las siguientes medidas:

- i. Acceso de la víctima a servicios de interrupción voluntaria del embarazo⁴⁰ y de anticoncepción de emergencia, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima;
 - ii. tratamiento especializado para la atención de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH); y
 - iii. en todo caso, deberá garantizarse en lo posible que las instituciones que brinden servicios médicos o psicológicos de emergencia dispongan del personal necesario a fin de que la víctima pueda elegir el sexo de quien le brinde atención.
2. La atención médica y/o psicológica de emergencia que se brinde a las víctimas, especialmente a aquellas que sean niñas, niños o adolescentes, deberá evitar a toda costa producir una nueva afectación o incrementar la afectación a la honra, intimidad o integridad de las víctimas.
3. El Ministerio Público en conjunto con la asesoría jurídica y las personas peritos y personal médico y/o psicológico que intervengan en un momento de crisis posterior al hecho victimizante deben cerciorarse de que la víctima tenga plena accesibilidad y toda la información necesaria para dar continuidad a la terapia, tratamiento o seguimiento que se desprenda de la intervención inicial. Para el efecto, deberán remitir por escrito al Ministerio Público una valoración del caso con recomendaciones para el seguimiento que en su opinión corresponda.

4.1.3 ACTUACIONES PROCESALES POSTERIORES O SIMULTÁNEAS A LA ESTABILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

- a) Las presentes medidas tienen lugar entre el momento en el cual la víctima se encuentra en situación estable después del momento de los hechos y la consignación a autoridad jurisdiccional, en caso de flagrancia, o la apertura de carpeta de investigación sin detenido, cuando sea el caso.

⁴⁰ Ley General de Víctimas, artículo 30 fracciones IX y X.

- b)** Se garantiza a la víctima el goce de su derecho de comunicarse con un familiar o persona allegada en caso de que así lo desee, así como de tener acceso a la asesoría jurídica, que deberá garantizarse en todos los casos en los cuales la víctima no desee o no pueda designar a una persona asesora jurídica de su elección.
- c)** Se traslada a víctima a Fiscalía o Agencia del Ministerio Público correspondiente para ratificar la denuncia por los hechos y/o presentar querrela, o bien, cuando el caso lo amerite, el Ministerio Público podrá asistirle en el lugar en el que ella se encuentre.
- d)** La entrevista inicial con la víctima debe realizarse en un lugar seguro, que evite todo tipo de victimización secundaria. El Ministerio Público se abstendrá de incurrir en especulaciones o consideraciones de índole subjetiva que estigmaticen o criminalicen a la víctima, garantizando que:
1. El lenguaje, tono y actitud que adopte el Ministerio Público deben ser en todo momento respetuosos de la dignidad de las víctimas, y tomar en consideración el principio de enfoque diferencial y especializado; y
 2. el lugar en el que tenga lugar la entrevista inicial deberá ofrecer privacidad y confianza a la víctima; de igual modo, deberá estar en condiciones de higiene y limpieza.
- e)** Con respecto al caso, el Ministerio Público:
1. Practica u ordena diligencias de investigación, incluyendo peritajes en el lugar de los hechos, entrevistas a testigos y víctimas indirectas;
 2. en caso de desaparición, activa de inmediato el Mecanismo de Búsqueda contemplado en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

3. en caso de tortura, aplica de inmediato técnicas y actos de investigación previstos en el Manual y el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura. En su caso, debe requerir la intervención inmediata de médico legista para evitar la pérdida de evidencia física;
4. cuando la víctima es extranjera, garantiza la asistencia consular;
5. cuando la víctima se encuentra privada de la libertad, debe adoptar de inmediato las medidas necesarias para salvaguardar su vida e integridad, así como para garantizar que el centro de detención o penitenciario en el que se encuentra tenga capacidad para ofrecer o dar acceso a las atenciones médicas, psicológicas y las demás que se requieran;
6. cuando la víctima no comprende o no habla el idioma castellano, deberá garantizar el acceso a un intérprete;
7. a partir de las necesidades y solicitudes expresas de la víctima, tomando en consideración indicios, testimonios y peritajes, y siempre atendiendo a los principios de protección, necesidad, proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia⁴¹, elabora la evaluación del riesgo;
8. en consulta permanente con la víctima, diseña un plan de protección que incluya medidas y responsables de su cumplimiento;
9. en caso de requerir que las medidas contempladas en el plan de protección las emita la autoridad jurisdiccional, solicita de inmediato su autorización;
10. integra diligencias y actuaciones realizadas en el marco de la atención a víctimas en la carpeta de investigación, y adopta las medidas necesarias para otorgar a la medida su credencial de atención;
11. realiza los oficios y gestiones conducentes a la adecuada canalización de la víctima a otras instituciones que puedan ofrecer servicios que la víctima requiere en el momento, tales como transportación, alojamiento,

⁴¹ Ley General de Víctimas, artículo 40.

ayuda para gastos funerarios, alimentación o cualquier otra que se desprenda de su condición;

12. toma en consideración las necesidades especiales de la víctima, incluso si no solicita expresamente que requiere de determinadas medidas. Las medidas en materia de canalización de casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad psicosocial o cualquier otra expuesta a discriminación o vulnerabilidad, deben adoptarse en conjunto con quien tenga la custodia, tutela o guardia de la persona, la persona asesora jurídica y con la víctima misma. Debe respetarse el principio de interés superior de la niñez;
13. el ingreso de las víctimas al Registro Nacional de Víctimas es una medida que garantiza el derecho a la verdad, pero también permite facilitar el acceso de las víctimas a medidas de asistencia y atención contempladas en los Títulos Tercero Capítulos II a V y Título Cuarto, además de permitirle el acceso a recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Sistema de Atención a Víctimas que corresponda.

4.2 DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ATENCIÓN VICTIMAL

El procedimiento de atención de emergencia está encaminado a atender un momento de crisis, particularmente sensible, que tiene lugar justo tras la comisión de los hechos; sin embargo, las necesidades de las víctimas comienzan a partir de ese punto a multiplicarse y el impacto del daño comienza a resentirse en diversas dimensiones de sus vidas. Por ello es fundamental que la atención a las víctimas no se limite al momento inmediato posterior a los hechos.

Diversos procedimientos particulares deben adoptarse una vez que la víctima ha presentado la denuncia o ratificado la querrela y el proceso penal comienza. La herramienta metodológica que organiza las diversas medidas que deben adoptarse en lo sucesivo, así como los indicadores que permitan evaluar su respectiva efectividad, es el Plan de Atención Victimal que se detalla en el presente apartado.

4.2.1 OBJETIVOS DEL PLAN DE ATENCIÓN VICTIMAL

Son objetivos del Plan de Atención Victimal, los siguientes:

1. Estructurar de un modo lógico, racional, proporcional y sustentable en cantidad, calidad y duración el tipo y modo de ejecución de medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención que deban adoptarse a favor de la víctima después de superados los momentos de crisis más aguda posteriores a los hechos;
2. determinar a las personas víctimas que serán beneficiarias de las medidas, en relación con el caso de la víctima directa;
3. determinar quiénes serán los responsables de la realización de las medidas contempladas en el Plan;
4. determinar la duración estimada que tendrán las medidas; y
5. determinar quién se hará responsable de coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar la realización del Plan.

4.2.2 CONTENIDOS DEL PLAN DE ATENCIÓN VICTIMAL

- a) El diseño del Plan de Atención Victimal corresponde a la asesoría jurídica de la mano con el personal médico, psicológico y de trabajo social que integra su área o las áreas de Primer Contacto del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y en su defecto, al Ministerio Público y las áreas de atención a víctimas adscritas a las instituciones de procuración de justicia.
- b) El Plan de Atención Victimal debe correlacionar por lo menos los siguientes datos:
 1. **Medidas de Ayuda Inmediata:** se detallan en el Título Tercero de la LGV.
 2. **Medidas de Protección:** se detallan en el apartado Título Tercero Capítulo IV de la LGV.
 3. **En su caso, Medidas de Asistencia y Atención:** se detallan en el Título Cuarto de la LGV.
 4. **Motivo:** Debe argumentarse al menos brevemente el motivo para la adopción de la medida bajo la modalidad que se adopte en el Plan.

5. **Enfoque diferencial y especializado:** Debe determinarse si la víctima forma parte de un grupo o población expuesta a discriminación, exclusión o vulnerabilidad, en los términos del artículo 5 párrafo décimo de la LGV.
 6. **Riesgos de seguridad que se hubieran detectado al momento del diseño del Plan:** Se debe hacer referencia a riesgos reales, actuales o inminentes y/o incidentes de seguridad que hubieran ocurrido antes, durante o después del momento de los hechos y antes del diseño del Plan.
 7. **Unidad:** La forma cuantitativamente más elemental de medir la medida que será garantizada, si aplica.
 8. **Periodicidad:** La frecuencia de recepción de la medida por parte de la víctima en un período determinado de tiempo, si aplica.
 9. **Responsable de supervisión:** La persona servidora pública que se encargará de vigilar que la medida se ejecute en los términos previstos en el Plan por parte de las autoridades responsables de su ejecución.
 10. **Responsables de ejecución:** Las personas servidoras públicas que se encargarán de adoptar las diligencias, gestiones y actuaciones necesarias, o bien, brindar los bienes y/o servicios que se precisen para garantizar la medida de que se trate.
 11. **Tiempo estimado que durará la medida:** El tiempo que se estima que durará la vigencia de la medida conforme a los principios de complementariedad, integralidad, progresividad, proporcionalidad, dignidad, máxima protección, mínimo vital, trato preferente y demás aplicables, prorrogables indefinidamente en caso de requerirse.
 12. **Mecanismo de evaluación:** Debe indicar la periodicidad de la revisión del cumplimiento y vigencia de las medidas.
- c) El Anexo 3 de este Protocolo incluye un formato cuyo empleo se recomienda para detallar el diseño del Plan de Atención Victimal.

4.3 DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

El fin último de todo Plan de Atención Victimal debe ser que la víctima se encuentre en condiciones de superar su condición y pueda reinsertarse de manera funcional al ejercicio y goce de sus derechos. Uno de los momentos clave en esa ruta es cuando se fijan reparaciones a su favor, lo cual deberá verse plasmado en un Plan de Reparación Integral, que debe adoptarse al obtenerse la resolución jurisdiccional en el caso, o bien, cuando el Ministerio Público determina el no ejercicio de la acción penal o los demás supuestos que contempla el Anexo 5.

4.3.1 OBJETIVOS DEL PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

Son objetivos del Plan de Atención Victimal, los siguientes:

1. Estructurar de un modo lógico, racional, proporcional y sustentable en cantidad, calidad y duración el tipo y modo de ejecución de medidas de reparación integral que deban adoptarse a favor de la víctima después de resuelto el caso en el marco del proceso penal o ante el Sistema Ombudsman;
2. determinar a las personas víctimas que serán beneficiarias de las medidas, en relación con el caso de la víctima directa;
3. determinar quiénes serán los responsables de la realización de las medidas contempladas en el Plan;
4. determinar la duración estimada que tendrán las medidas;
5. determinar quién se hará responsable de coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar la realización del Plan;
6. determinar de qué manera las medidas adoptadas se reforzarán entre sí para cumplimentar el principio de complementariedad; y
7. determinar de qué manera las medidas adoptadas para el caso concreto permiten incidir de manera positiva en la transformación de las causas estructurales de la violencia, de tal manera que la atención de casos presentes implique también la prevención de casos futuros.

4.3.2 CONTENIDOS DEL PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

- a) El diseño del Plan de Reparación Integral corresponde a la asesoría jurídica de la mano con el personal médico, psicológico y de trabajo social que integra su área o las áreas de Primer Contacto del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y en su defecto, al Ministerio Público y las áreas de atención a víctimas adscritas a las instituciones de procuración de justicia.
- b) El Plan de Reparación Integral puede acompañar la demanda de reparaciones que haga el Ministerio Público en los términos del artículo 20 Apartado C fracciones IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), y como tal, puede formularse desde la audiencia inicial, o en cualquier momento en que se requiera sin que su diseño esté condicionado a que se hubiera dictado la resolución jurisdiccional que confirme la responsabilidad penal de la persona imputada.
- c) El Plan de Reparación Integral debe correlacionar por lo menos los siguientes datos:
 1. Medidas de Restitución: se detallan en el Título Quinto Capítulo I de la LGV;
 2. Medidas de Rehabilitación: se detallan en el Título Quinto Capítulo II de la LGV;
 3. Medidas de Compensación: se detallan en el Título Quinto Capítulo III de la LGV;
 4. Medidas de Satisfacción: se detallan en el Título Quinto Capítulo IV de la LGV;
 5. Medidas de No Repetición: se detallan en el Título Quinto Capítulo V de la LGV;
 6. Motivo: Debe argumentarse al menos brevemente el motivo para la adopción de la medida bajo la modalidad que se adopte en el Plan;
 7. Enfoque diferencial y especializado: Debe determinarse si la víctima forma parte de un grupo o población expuesta a discriminación, exclusión o vulnerabilidad, en los términos del artículo 5 párrafo décimo de la LGV;

8. Complementariedad: debe razonarse cómo cada una de las medidas incorporadas al Plan de Reparación Integral impacta de manera positiva al fortalecimiento de las demás medidas de reparación adoptadas para el caso;
9. Enfoque transformador: debe razonarse cómo cada una de las medidas incorporadas al Plan de Reparación Integral impacta estratégicamente en la transformación de las causas estructurales de la violencia que hicieron posible que se consumara el hecho victimizante, con el fin de que no se repita;
10. Unidad: la forma cuantitativamente más elemental de medir la medida que será garantizada, si aplica;
11. Periodicidad: la frecuencia de recepción de la medida por parte de la víctima en un período determinado de tiempo, si aplica;
12. Responsable de supervisión: la persona servidora pública que se encargará de vigilar que la medida se ejecute en los términos previstos en el Plan por parte de las autoridades responsables de su ejecución;
13. Responsables de ejecución: las personas servidoras públicas que se encargarán de adoptar las diligencias, gestiones y actuaciones necesarias, o bien, brindar los bienes y/o servicios que se precisen para garantizar la medida de que se trate;
14. Tiempo estimado que durará la medida, si es el caso: el tiempo que se estima que durará la vigencia de la medida conforme a los principios de complementariedad, integralidad, progresividad, proporcionalidad, dignidad, máxima protección, mínimo vital, trato preferente y demás aplicables, prorrogables indefinidamente en caso de requerirse; y
15. Mecanismo de evaluación: Debe indicar la periodicidad de la revisión del cumplimiento y vigencia de las medidas.

d) El Anexo 4 de este Protocolo incluye un formato cuyo empleo se recomienda para detallar el diseño del Plan de Reparación Integral.

ANEXO 1. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

1. Todas las autoridades públicas están obligadas a reconocer, respetar, proteger, promover y garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los derechos de las víctimas en el proceso penal, que les reconocen el artículo 12 de la LGV, el artículo 109 del CNPP, así como todo otro derecho que les reconozca el marco normativo aplicable, de conformidad con las pautas de interpretación constitucionales y los principios de actuación postulados por la LGV.
2. Son derechos mínimos de las víctimas en el proceso penal, reconocidos por la CPEUM, la LGV y el CNPP, los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley General de Víctimas	Código Nacional de Procedimientos Penales
<p>Artículo 20. – [...]</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p>	<p>Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:</p>	<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p>
<p>I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;</p>	<p>I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto este ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la CPEUM, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;</p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no</p>	<p>I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;</p> <p>III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o</p>

	<p>puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p>	<p>del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;</p>
		<p>VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;</p>
<p>II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.</p>	<p>III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;</p>	<p>XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;</p>
		<p>XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;</p>
<p>Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p>	<p>[<i>Correlacionado a CNPP</i>: Artículo 7. - Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento</p>	<p>XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;</p>

	de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;]	
III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;	[<i>Título Segundo Capítulos I, II; Títulos Tercero y Cuarto; Artículo 7 fracción VI</i>]	XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.	II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;	XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
	[<i>Artículo 10 párrafo primero</i>]	XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
		[Correlativo:

		XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando estos estén acreditados;]
V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.	VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;	XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;	VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;	XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
	VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;	XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

<p>VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, e</p>	<p>X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;</p>	
<p>VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.</p>	<p>V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;</p>	<p>XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;</p>
	<p>XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución;</p>	<p>XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;</p>
	<p>IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;</p>	<p>XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de estos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;</p>
	<p>XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre</p>	

	sus derechos y a estar presentes en las mismas;	
	XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.	II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
	[Artículo 5. Principio de Dignidad; Artículo 7 fracción V]	IV. A comunicarse inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
	[Artículo 5. Principios de Enfoque diferencial y especializado e Igualdad y no discriminación]	V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
		VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
		VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y

		libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
	<p>[Artículo 10, párrafo primero:</p> <p>Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.</p> <p>[...]</p>	IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
	[Artículo 17: Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.	X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

	<p>No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que estas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.</p>	
	<p>[Artículo 7, fracción XXXI: A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; Artículo 5, Principio de Enfoque diferencial y especializado]</p>	<p>XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;</p> <p>XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento</p>

		penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
	[Artículo 5, Principio de Enfoque diferencial y especializado; Artículo 7 fracción XV; Artículo 112	XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
	[Correlacionados: Artículo 5, Principio de Enfoque diferencial y especializado; Artículo 7 fracción XXI]	XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
		XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de estos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
		XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión;
	[Artículo 5. – Principio de Enfoque diferencial y especializado:	En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en

	<p>[...]</p> <p>Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.”]</p>	<p>cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.</p> <p>Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.</p>

Conceptos básicos: Obligaciones del Estado frente a las víctimas, derechos elementales de los que son titulares y principios básicos que deben observarse en su atención

En esta sección se precisan las pautas que deben observarse con respecto al cumplimiento de las obligaciones de todas las autoridades públicas en relación con los derechos de las víctimas, particularmente sus derechos procesales, así como los principios para su atención.

Obligaciones del Estado y criterios de interpretación

Obligaciones del Estado⁴²

- a) Todas las autoridades públicas, incluyendo aquellas que funjan como operadoras del sistema penal acusatorio, están obligadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a prevenir la victimización, así como, una vez que esta se hubiera verificado, a investigar los hechos a fin de que se encaminen a su procesamiento, buscando siempre, bajo las reglas del debido proceso, sancionar a las personas responsables y reparar integralmente el daño producido por el hecho victimizante.
- b) Todas las autoridades públicas, incluyendo aquellas que funjan como operadoras del sistema penal acusatorio, están obligadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar, promover, proteger y respetar de manera irrestricta los derechos de las víctimas, conforme al marco normativo aplicable.

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º párrafo tercero.

Pautas de interpretación de las normas que reconocen derechos de las víctimas

- a) Las normas en las que se reconozcan los derechos de las víctimas, las obligaciones correspondientes del Estado y los procedimientos y demás mecanismos de garantía de su realización, incluyendo las previsiones contenidas en el presente Protocolo, deberán atenderse y cumplirse conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- b) Todas las autoridades públicas, incluyendo aquellas que funjan como operadoras del sistema penal acusatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben interpretar las normas relativas a los derechos de las víctimas de conformidad con la CPEUM, con los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es Parte, la jurisprudencia y recomendaciones de los órganos de protección de los derechos humanos creados por Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, así como con la LGV, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas⁴³.
- c) En caso de que exista más de una norma o criterio de interpretación aplicable para un mismo caso, o de que haya incompatibilidad entre las normas aplicables, incluyendo la hipótesis de inadecuación entre normas de la LGV y las legislaciones locales en la materia, las autoridades siempre deben aplicar la que sea más favorable a la realización de los derechos de las víctimas⁴⁴.

Tipos de víctimas y hechos victimizantes

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º párrafo segundo.

⁴⁴ *Ibidem*.

La Ley General de Víctimas reconoce en su artículo 4º cuatro categorías de víctimas; la primera de estas es la víctima directa, es decir, aquella persona física que haya sufrido daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o que ha sido puesta en peligro o lesión de sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia del hecho victimizante. Además, reconoce la existencia de víctimas indirectas, potenciales y colectivas.

Las víctimas indirectas son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. La Ley no distingue límites de parentesco, aunque para efectos de la reparación debe tomarse en cuenta la necesidad que tenga la víctima indirecta de recibir alguna de las medidas reparatorias, así como el impacto real que el daño tuvo en la persona. En ese sentido, resulta innegable que hay personas allegadas a una víctima directa que, por su mayor grado de cercanía en el parentesco, o que, indistintamente de si tiene o no un parentesco, por su mayor relación con la víctima directa, ameritan una mayor protección en procesos penales o administrativos, o bien, reparaciones por el impacto real del daño en sus personas.

La dependencia económica de la víctima indirecta con respecto a la directa es un factor que debe tomarse en cuenta, sobre todo si se trata de sus parejas, hijas o hijos; sin embargo, en los casos en los que proceda, por las características y cercanía de la relación de una persona ajena a la familia de la víctima directa, debe considerarse también la posibilidad de que se puedan brindar medidas de ayuda inmediata, por ejemplo medidas de protección u otras medidas de emergencia a amistades u otras personas que hayan sido afectadas por su cercanía con la víctima.

Víctimas potenciales son todas aquellas que comparten el riesgo con las víctimas por acompañar sus casos. La Ley las define como las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Se reconoce a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. A estos grupos podemos denominarlos “víctimas colectivas”, entendiendo que en todo caso se trata de un caso especial de la categoría de “víctimas directas”, en el cual el daño se *difunde*, aunque ello no afecta a los alcances y dimensiones de las reparaciones, cuya titularidad puede ser, dependiendo del caso, individual.

Los casos de victimización colectiva no sustituyen el derecho personalísimo a las reparaciones.

Hechos victimizantes

- a) Los servicios de atención a las víctimas a las que se refiere la LGV comprenden los siguientes tipos de hechos victimizantes, a saber:
1. Delitos contenidos en el Código Penal Federal;
 2. Delitos contenidos en los códigos penales de las entidades federativas;
 3. Delitos contenidos en otras legislaciones, tales como:
 - i. Ley General contra la Delincuencia Organizada;
 - ii. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;
 - iii. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
 - iv. Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [EN PROCESO LEGISLATIVO];
 - v. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos relacionados con la Desaparición de Personas [EN PROCESO LEGISLATIVO];
 - vi. Las demás que incluyen la tipificación de delitos.
 4. Violaciones de derechos humanos reconocidos en normas constitucionales; y
 5. Violaciones de derechos humanos reconocidos en normas de tratados internacionales ratificados por México.

Derechos de las víctimas

Derechos de las víctimas en lo general

- a) Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de

las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

- b) Las víctimas tienen derecho a la ayuda inmediata, a la asistencia, a la atención, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño, así como todo derecho contemplado en el marco normativo aplicable⁴⁵.
- c) Los derechos contenidos en los artículos 7, 12 y demás relativos al tema en el Título Segundo de la LGV constituyen un piso mínimo de derechos que deben ser reconocidos en todo el país, para todo tipo de hechos victimizantes. Las instituciones públicas, incluyendo aquellas que tengan relación con la operación del sistema procesal penal acusatorio, deberán revisar periódicamente su normatividad interna, incluyendo este protocolo y otros que obliguen a su personal, con el fin de armonizar los contenidos que pudieran ser incompatibles con sus obligaciones en materia victimal, y también para adoptar o ampliar mecanismos que contribuyan a la garantía, promoción, protección y respeto plenos de los derechos de las víctimas.

Derechos de las víctimas en el proceso penal

- a) Todas las autoridades públicas están obligadas a reconocer, respetar, proteger, promover y garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los derechos de las víctimas en el proceso penal, que les reconocen el artículo 12 de la LGV, el artículo 109 del CNPP, así como todo otro derecho que les reconozca el marco normativo aplicable, de conformidad con las pautas de interpretación constitucionales y los principios de actuación postulados por la LGV.
- b) Son derechos mínimos de las víctimas en el proceso penal, reconocidos por la CPEUM, la LGV y el CNPP, los siguientes:

⁴⁵ Ley General de Víctimas, Título Segundo "De los derechos de las víctimas".

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley General de Víctimas	Código Nacional de Procedimientos Penales
<p>Artículo 20. – [...]</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p>	<p>Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:</p>	<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p>
<p>I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;</p>	<p>I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto este ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la CPEUM, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;</p>	<p>I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;</p>
	<p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p>	<p>III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;</p> <p>VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;</p>
<p>II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se</p>	<p>III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los</p>	<p>XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con</p>

<p>le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.</p>	<p>datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;</p>	<p>los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;</p>
<p>Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p>	<p>[<i>Correlacionado a CNPP: Artículo 7. - Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</i></p> <p>I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;]</p>	<p>XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;</p>
<p>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p>	<p>[<i>Título Segundo Capítulos I, II; Títulos Tercero y Cuarto; Artículo 7 fracción VI</i>]</p>	<p>XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;</p>
<p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha</p>	<p>II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;</p>	<p>XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;</p> <p>XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;</p>

<p>reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p>	<p>[Artículo 10 párrafo primero]</p>	<p>XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;</p>
		<p>[Correlativo: XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando estos estén acreditados;]</p>
<p>V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p>	<p>VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;</p>	<p>XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;</p>
<p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;</p>	<p>VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;</p>	<p>XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;</p>
	<p>VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;</p>	<p>XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;</p>
<p>VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias</p>	<p>X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y</p>	

<p>necesarias para la protección y restitución de sus derechos, e</p>	<p>protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;</p>	
<p>VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.</p>	<p>V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;</p>	<p>XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;</p>
<p>XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución;</p>	<p>XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;</p>	
<p>IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;</p>	<p>XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de estos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;</p>	
<p>XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;</p>	<p>II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;</p>	
<p>XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones</p>		

	<p>para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.</p>	<p>IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito, con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;</p>
		<p>V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;</p>
	<p>[Artículo 5. Principio de Dignidad; Artículo 7 fracción V]</p>	<p>VI. A ser tratado con respeto y dignidad;</p>
	<p>[Artículo 5. Principios de Enfoque diferencial y especializado e Igualdad y no discriminación]</p>	<p>VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;</p>
	<p>Artículo 10, párrafo primero:</p> <p>Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.</p> <p>[...]</p>	<p>IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;</p>

	<p>Artículo 17: Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.</p> <p>No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que estas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.</p>	<p>X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p>
	<p>Artículo 7, fracción XXXI: A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; Artículo 5, Principio de Enfoque diferencial y especializado.</p>	<p>XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;</p> <p>XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;</p>

	<p>Artículo 5, Principio de Enfoque diferencial y especializado; Artículo 7 fracción XV; Artículo 112.</p>	<p>XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;</p>
	<p>[Correlacionados: Artículo 5, Principio de Enfoque diferencial y especializado; Artículo 7 fracción XXI]</p>	<p>XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;</p> <p>XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de estos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;</p> <p>XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión;</p>
	<p>[Artículo 5. – Principio de Enfoque diferencial y especializado:</p> <p>[...]</p> <p>Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo</p>	<p>En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.</p> <p>Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de</p>

momento se reconocerá el interés superior del menor.”]

Violencia (LGAMVLV) y demás disposiciones aplicables.

A2.4 Principios de actuación

A2.4.1 Las autoridades obligadas por el presente Protocolo deberán realizar las actuaciones relacionadas con la atención de víctimas, incluyendo los actos que conforman el proceso penal acusatorio, de conformidad con los principios dispuestos por el Artículo 5º de la Ley General de Víctimas, que se enuncian a continuación:

- I. **Dignidad:** Todas las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas, es decir, deben considerarla y tratarla como fin de su actuación y proteger el núcleo esencial de sus derechos;
- II. **Buena fe:** Las autoridades deben presumir la buena fe de las víctimas, no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos. Este principio implica, asimismo, que la víctima goza de la presunción de veracidad de su dicho, salvo las excepciones procesales necesarias para respetar los derechos de legalidad y debido proceso de la persona imputada. Fuera del proceso, esto es de mucha utilidad porque ninguna autoridad, por ejemplo, una institución de salud, puede negar ayuda inmediata a una víctima por no contar con una denuncia, folio de inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, etcétera;
- III. **Complementariedad:** Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en la LGV deben aplicarse de manera armónica, eficaz y eficiente. El hecho de fijar una medida de asistencia, ayuda o reparación a favor de una víctima no excluye la posibilidad de que se fijen otras adicionales que el caso amerite. De igual modo, las medidas de reparación deben complementarse entre sí para producir un efecto integral en la superación del daño, empleando técnicas y servicios de diversas especialidades médicas, psicológicas, legales o de la rama técnica o científica que se requieran para que la víctima supere su condición;

IV. **Debida diligencia:** Este principio implica, por una parte, que el Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para realizar los derechos de las víctimas, y por otra parte, que deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas que el derecho reconoce a su favor;

Enfoque diferencial y especializado: Este principio implica que las autoridades reconozcan en todo caso la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, por lo que deben reconocer que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Lo anterior no quiere decir que haya personas con privilegios en la atención a las víctimas, sino que las autoridades deben ofrecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgénero e Intersex) y personas en situación de desplazamiento interno;

V. **Enfoque transformador:** Las autoridades realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes;

VI. **Gratuidad:** Ninguna de las acciones, los mecanismos, los procedimientos ni los trámites o servicios que se desprendan del cumplimiento de la Ley General de Víctimas, deberán generar costo alguno para la víctima;

VII. **Igualdad y no discriminación:** Las autoridades se conducirán hacia las víctimas en todo momento sin distinción, exclusión o

restricción por motivo de su sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- VIII. **Integralidad, indivisibilidad e interdependencia:** Todos los derechos contemplados en la LGV se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos;
- IX. **Máxima protección:** Toda autoridad debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas;
- X. **Mínimo existencial:** El Estado debe proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar el acceso a condiciones y atenciones adecuadas para la superación de su condición durante el tiempo necesario para tal efecto;
- XI. **No criminalización:** Las autoridades no deben agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Este principio también implica que ni las autoridades ni los particulares deben especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva de cualquier índole, por lo que toda estigmatización, prejuicio o consideraciones de tipo subjetivo que incriminen a las víctimas o cuestionen su reputación deben evitarse;
- XII. **No victimización secundaria:** El Estado no debe exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o la expongan a sufrir un nuevo daño;
- XIII. **Participación conjunta:** Toda víctima tiene derecho a colaborar en las investigaciones y medidas que se fijen a su favor

para superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos;

- XIV. **Progresividad y no regresividad:** El Estado debe adoptar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;
- XV. **Publicidad:** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección. El límite es la protección de sus datos personales u otros datos que sean sensibles para las víctimas;
- XVI. **Rendición de cuentas:** Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley de Víctimas estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas;
- XVII. **Transparencia:** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes;
- XVIII. **Trato preferente:** Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas, es decir, darles un trato respetuoso, sensible, transparente, y priorizando su atención siempre que el caso y las circunstancias lo permitan.

ANEXO 3. MATRIZ DE PLAN DE ATENCIÓN VICTIMAL

Matriz de plan de atención victimal

Este formato deberá ser rellenado por el personal responsable, basándose en el expediente de la víctima o, en su defecto, mediante consulta directa a ella. La versión final deberá ser explicada a detalle a la víctima y deberá contar con su consentimiento y validación. Nada de lo que establece este documento deberá entenderse como limitativo o condicionante para el ejercicio de los derechos que el marco normativo aplicable reconoce a favor de las víctimas.

Fecha		
DD	MM	AAAA

Nombre de la víctima				Número Único de Caso	Identificación oficial que exhibe
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno			
Domicilio				Teléfono(s) o contacto de emergencia	
Calle	Ext.	Int.	C.P.	Teléfono principal	Otro teléfono
Colonia	Ciudad	Estado		Otros medios de contacto en caso de emergencia	

Género	Nacionalidad	País de origen	Fecha de nacimiento		
<input type="checkbox"/> H					
<input type="checkbox"/> M			DD	MM	AAAA

Enfoque diferencial y especializado	Es miembro o recibe acompañamiento de asociación, grupo o colectivo de víctimas	
<input type="checkbox"/> Niña, niño, adolescente <input type="checkbox"/> Adulta/o mayor <input type="checkbox"/> Migrante <input type="checkbox"/> Miembro de pueblo indígena <input type="checkbox"/> Mujer embarazada <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad	<input type="checkbox"/> LGBTTTI <input type="checkbox"/> Persona defensora de DH <input type="checkbox"/> Periodista <input type="checkbox"/> Persona en situación de desplazamiento <input type="checkbox"/> Persona refugiada <input type="checkbox"/> Otro grupo expuesto a discriminación Cuál: _____	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Cuál:

Víctimas relacionadas al caso		Si ameritan medidas, indicar número de Plan de Atención correspondiente.
Tipo de víctima	Nombre y relación con víctima directa	

Directas (en caso de ser más de una):		
Indirectas:		
Potenciales:		
Colectivo (número de integrantes, tipo de grupo o comunidad):		

Medidas de emergencia médica y psicológica (T. III, Capítulo I)

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables		Historial
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza	Fecha de integración a carpeta
<input type="checkbox"/> Hospitalización (Artículo 30 fracción I)							
<input type="checkbox"/> Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos para su movilidad, conforme a dictamen médico (Art. 30, II)							
<input type="checkbox"/> Medicamentos (Art. 30, III)							
<input type="checkbox"/> Honorarios médicos cuando el sistema de salud más cercano no cuente con servicios requeridos de inmediato (Art. 30, IV)							
<input type="checkbox"/> Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas (Art. 30, V)							

<input type="checkbox"/> Transporte y ambulancia (Art. 30, VI)							
<input type="checkbox"/> Servicios de atención psicosocial (Art. 30, VII)							
<input type="checkbox"/> Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del hecho (Art. 30, VIII)							
<input type="checkbox"/> Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima (Art. 30, IX)							
<input type="checkbox"/> Atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas (Art. 30, X)							
<input type="checkbox"/> Gastos médicos privados de emergencia que víctima haya erogado por desatención de los públicos (Art. 30 párrafo segundo)							

Medidas en materia de apoyo para gastos funerarios (T. III, Capítulo I)

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables		Historial
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza	Fecha de integración a carpeta
<input type="checkbox"/> Gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa (Artículo 31)							
<input type="checkbox"/> Gastos de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar (Artículo 31)							
<input type="checkbox"/> Gastos cuando los familiares de las víctimas deban desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento (Artículo 31)							

Medidas en materia de alojamiento y alimentación (T. III, Capítulo II)

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables		Historial
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza	Fecha de integración a carpeta
<input type="checkbox"/> Alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a víctimas en especial condición de vulnerabilidad (Artículo 38)							
<input type="checkbox"/> Alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a víctimas amenazadas (Artículo 38)							
<input type="checkbox"/> Alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas desplazadas por causa del hecho (Artículo 38)							

Medidas en materia de transporte (T. III, Capítulo III)

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables		Historial
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza	Fecha de integración a carpeta
<input type="checkbox"/> Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno, pagarán los gastos correspondientes (Artículo 39)							

Medidas en materia de protección (T. III, Capítulo IV y CNPP Artículo 137)

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables		Historial
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza	Fecha de integración a carpeta
<input type="checkbox"/> Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido (CNPP, Artículo 137 fracción I)							
<input type="checkbox"/> Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre (CNPP, Artículo 137 fracción II)							
<input type="checkbox"/> Separación inmediata del domicilio (CNPP, Artículo 137 fracción III)							
<input type="checkbox"/> La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable (CNPP, Artículo 137 fracción IV)							
<input type="checkbox"/> La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados							

con ellos (CNPP, Artículo 137 fracción V)							
<input type="checkbox"/> Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido (CNPP, Artículo 137 fracción VI)							
<input type="checkbox"/> Protección policial de la víctima u ofendido (CNPP, Artículo 137 fracción VII)							
<input type="checkbox"/> Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo (CNPP, Artículo 137 fracción VIII)							
<input type="checkbox"/> Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes (CNPP, Artículo 137 fracción IX)							
<input type="checkbox"/> El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. (CNPP, Artículo 137 fracción X)							

Medidas en materia de asesoría jurídica (Título III, Capítulo V)

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables		Historial
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza	Fecha de integración a carpeta
<input type="checkbox"/> Información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima (Artículo 42)							

Medidas de asistencia y atención (Título Cuarto)

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables		Historial
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza	Fecha de integración a carpeta
<input type="checkbox"/> Becas completas en instituciones públicas de estudio, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran (Artículo 51)							
<input type="checkbox"/> Entrega de paquetes escolares y uniformes a niños, niñas y adolescentes víctimas para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo (Artículo 52)							
<input type="checkbox"/> Acceso a libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública proporcione (Artículo 53)							
<input type="checkbox"/> Apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión							

y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por instituciones de educación superior, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado (Artículo 54)							
<input type="checkbox"/> Beneficiarse de políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas (Artículo 57)							
<input type="checkbox"/> Asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima (Artículo 60, fracción I)							
<input type="checkbox"/> Asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación (Artículo 60, fracción II)							
<input type="checkbox"/> Asistencia a la víctima durante el juicio (Artículo 60, fracción III)							
<input type="checkbox"/> Asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio (Artículo 60, fracción IV)							

ANEXO 4. MATRIZ DE PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

Matriz de plan de reparación integral

Este formato deberá ser rellenado por el personal responsable, basándose en el expediente de la víctima o, en su defecto, mediante consulta directa a ella. La versión final deberá ser explicada a detalle a la víctima y deberá contar con su consentimiento y validación. Nada de lo que establece este documento deberá entenderse como limitativo o condicionante para el ejercicio de los derechos que el marco normativo aplicable reconoce a favor de las víctimas.

Fecha		
DD	MM	AAAA

Nombre de la víctima				Número Único de Caso	Identificación oficial que exhibe
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno			
Domicilio				Teléfono(s) o contacto de emergencia	
Calle	Ext.	Int.	C.P.	Teléfono principal	Otro teléfono
Colonia	Ciudad	Estado		Otros medios de contacto en caso de emergencia	

Sexo	Nacionalidad	País de origen	Fecha de nacimiento		
<input type="checkbox"/> H					
<input type="checkbox"/> M			DD	MM	AAAA

Enfoque diferencial y especializado	Es miembro o recibe acompañamiento de asociación, grupo o colectivo de víctimas	
<input type="checkbox"/> Niña, niño, adolescente <input type="checkbox"/> Adulta/o mayor <input type="checkbox"/> Migrante <input type="checkbox"/> Miembro de pueblo indígena <input type="checkbox"/> Mujer embarazada <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad <input type="checkbox"/> LGBTI <input type="checkbox"/> Persona defensora de DH <input type="checkbox"/> Periodista <input type="checkbox"/> Persona en situación de desplazamiento <input type="checkbox"/> Persona refugiada <input type="checkbox"/> Otro grupo expuesto a discriminación <input type="checkbox"/> Cuál: _____	<input type="checkbox"/> Sí	Cuál:
	<input type="checkbox"/> No	

Víctimas relacionadas al caso:		Si ameritan medidas, indicar número de Plan de Atención correspondiente.
Tipo de víctima	Nombre y relación con víctima directa	
Directas (en caso de ser más de una):		
Indirectas:		
Potenciales:		
Colectivo (número de integrantes, tipo de grupo o comunidad):		

Medidas de restitución (LGV Título Quinto, Capítulo I)

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables	
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza
<input type="checkbox"/> Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada (Artículo 61, fracción I)						
<input type="checkbox"/> Restablecimiento de los derechos jurídicos (Artículo 61, fracción II)						
<input type="checkbox"/> Restablecimiento de la identidad (Artículo 61, fracción III)						
<input type="checkbox"/> Restablecimiento de la vida y unidad familiar (Artículo 61, fracción IV)						
<input type="checkbox"/> Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos (Artículo 61, fracción V)						
<input type="checkbox"/> Regreso digno y seguro al lugar de residencia (Artículo 61, fracción VI)						

<input type="checkbox"/> Reintegración en el empleo (Artículo 61, fracción VII)						
<input type="checkbox"/> Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado (Artículo 61, fracción VIII)						
<input type="checkbox"/> En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales (Artículo 61 párrafo segundo)						

Medidas de rehabilitación T. Quinto, Cap. II

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables	
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza
<input type="checkbox"/> Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas (Artículo 61, fracción I)						
<input type="checkbox"/> Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo (Artículo 61, fracción II)						
<input type="checkbox"/> Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana (Artículo 61, fracción III)						
<input type="checkbox"/> Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida (Artículo 61, fracción IV)						

<input type="checkbox"/> Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida (Artículo 61, fracción V)						
<input type="checkbox"/> Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad (Artículo 61, fracción VI)						

Medidas de compensación T. Quinto, Cap. III

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables	
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza
<input type="checkbox"/> La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima (Artículo 64, fracción I)						
<input type="checkbox"/> La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por este, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios (Artículo 64, fracción II)						
<input type="checkbox"/> El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión (Artículo 64, fracción III)						

<input type="checkbox"/> La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales (Artículo 64, fracción IV)						
<input type="checkbox"/> Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos (Artículo 64, fracción V)						
<input type="checkbox"/> El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando este sea privado (Artículo 64, fracción VI)						
<input type="checkbox"/> El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima (Artículo 64, fracción VII)						
<input type="checkbox"/> Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde						

recibe la atención (Artículo 64, fracción VIII)						
---	--	--	--	--	--	--

Medidas de satisfacción T. Quinto, Cap. IV						
Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables	
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza
<input type="checkbox"/> La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos (Artículo 73, fracción I)						
<input type="checkbox"/> La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o						

presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad (Artículo 73, fracción II)						
<input type="checkbox"/> Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella (Artículo 73, fracción III)						
<input type="checkbox"/> Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades (Artículo 73, fracción IV)						
<input type="checkbox"/> La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos (Artículo 73, fracción V)						
<input type="checkbox"/> La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas (Artículo 73, fracción VI)						

Medidas de no repetición T. Quinto, Cap. V

Medida	Operadores	Modalidad y temporalidad			Responsables	
	Motivo	Unidad	Tiempo/Plazo	Otros	Supervisa	Ejecuta/ Canaliza
<input type="checkbox"/> El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad (Artículo 74, fracción I)						
<input type="checkbox"/> La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso (Artículo 74, fracción II)						
<input type="checkbox"/> El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial (Artículo 74, fracción III)						
<input type="checkbox"/> La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los						

derechos humanos (Artículo 74, fracción IV)						
<input type="checkbox"/> La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos (Artículo 74, fracción V)						
<input type="checkbox"/> La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información (Artículo 74, fracción VI)						
<input type="checkbox"/> La protección de los defensores de los derechos humanos (Artículo 74, fracción VII)						
<input type="checkbox"/> La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad (Artículo 74, fracción VIII)						
<input type="checkbox"/> La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas						

<p>éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales (Artículo 74, fracción IX)</p>						
<p><input type="checkbox"/> La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales (Artículo 74, fracción X)</p>						
<p><input type="checkbox"/> La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan (Artículo 74, fracción XI)</p>						

ANEXO 5. REQUERIMIENTOS PROCESALES PARA EL ACCESO A MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Requerimientos para el acceso a medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral		
Procedimiento o estatus de la atención victimal	Requerimientos	Medidas a las que da acceso
Medidas de ayuda inmediata		
Reconocimiento de la calidad de víctima	<p>Acreditación de daño o menoscabo de derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.</p> <p><i>Artículo 4 párrafo cuarto, LGV</i></p>	<p>Medidas de ayuda inmediata.</p> <p><i>Título Tercero, Capítulo I (artículos 28 a 37), LGV</i></p>

Medidas de asistencia y atención		
Acreditación de la calidad de víctima	<p><i>*Ver tabla “Autoridades y determinaciones que fundan la acreditación de la calidad de víctima” en el apartado 1.3.1 de este Manual.</i></p>	<p>Acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.</p> <p><i>Artículo 110, LGV</i></p>
Ingreso de las víctimas al Registro Nacional de Víctimas	<p>Denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de ayuda inmediata <p><i>Título Tercero (artículos 28 a 43), LGV</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de asistencia y atención

	conocimiento sobre los hechos. <i>Artículo 106, LGV</i>	<i>Título Cuarto (artículos 44 a 60), LGV</i>
--	--	---

Medidas de reparación integral		
<p>Acceso a medidas de reparación integral en general</p> <p>*(Las medidas de compensación o indemnizatorias cuentan con requerimientos diferenciados)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/u otras formas de reparación; ▪ Que la víctima no hubiera alcanzado el pago total de los daños que se le causaron (cuando puedan ser cuantificados); ▪ Que la víctima no haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía; ▪ Presentar solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral <p><i>Artículo 149, LGV</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de ayuda inmediata <p><i>Título Tercero (artículos 28 a 43), LGV</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de asistencia y atención <p><i>Título Cuarto (artículos 44 a 60), LGV</i></p> <p>Medidas de reparación, incluyendo indemnizaciones por violación de derechos humanos</p> <p><i>Título Quinto (artículos 61 a 78), LGV</i></p>
<p>Acceso a indemnizaciones por hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos</p>	<p>Términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:</p> <p>a) Un órgano jurisdiccional nacional;</p> <p>b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por</p> <p>México;</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de ayuda inmediata <p><i>Título Tercero (artículos 28 a 43), LGV</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de asistencia y atención <p><i>Título Cuarto (artículos 44 a 60), LGV</i></p>

	<p>c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;</p> <p>d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México.</p> <p><i>Artículo 65, LGV</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de reparación, incluyendo indemnizaciones por violación de derechos humanos <p><i>Título Quinto (artículos 61 a 65 y 73 a 78), LGV</i></p>
<p>Acceso a indemnizaciones por hechos constitutivos de delitos cometidos por particulares</p>	<p>Resolución judicial que determine la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, con cargo al patrimonio de este, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.</p> <p><i>Artículo 66, LGV</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de ayuda inmediata <p><i>Título Tercero (artículos 28 a 43), LGV</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de asistencia y atención <p><i>Título Cuarto (artículos 44 a 60), LGV</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de reparación, incluyendo indemnizaciones a cargo del sentenciado <p><i>Título Quinto (artículos 61 a 64, 66 y 73 a 78), LGV</i></p>
<p>Acceso a compensación subsidiaria ante la imposibilidad de exigir del responsable la indemnización correspondiente</p>	<p>Resolución del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (federal o local, según corresponda) en la que se determine el monto del pago de compensación subsidiaria, tomando en cuenta:</p> <p>a) La determinación del Ministerio Público cuando el</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de ayuda inmediata <p><i>Título Tercero (artículos 28 a 43), LGV</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de asistencia y atención <p><i>Título Cuarto (artículos 44 a 60), LGV</i></p>

	<p>responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;</p> <p>b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de reparación, con compensación subsidiaria <p><i>Título Quinto (artículos 61 a 64 y 67 a 78), LGV</i></p>
--	--	--